

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 15 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10.201

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto No. 932 de 7 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento de Extranjería*  
Resolución No. 1186 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto No. 7 de 8 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 8 de 9 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

*Segunda*  
Resolución N. 1074 de Octubre de 1946, por la cual se aprueba una formación y se autoriza la expedición de un título.

Resolución del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Asesoría técnica.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 932  
(DE 7 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo Consular.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Moisés D. Sasso, Vice-cónsul honorario de la República de Panamá en Saint Thomas, I. V., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

### ORDENASE UNA DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1186

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Resolución número 1186.—Panamá, 26 de diciembre de 1946.

*El Presidente de la República.*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de esta número 4541 de 21 de noviembre de 1946, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía para que se resuelva lo de lugar, a Eloy Rivas, de nacionalidad colombiana, por quien trase ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informó en su referida nota al Ministerio de Relaciones

Exteriores que el mencionado sujeto llegó al país en el mes de julio de 1941, a bordo de la nave "El Chocó", en calidad de pasajero, procedente de Vigoró, República de Colombia, sin portar documento alguno que le permitiera su legal entrada y permanencia en la República;

Que sobre el referido individuo pesa el agravante de carecer de medios lícitos de subsistencia y existir sobre su persona sospechas de estar implicado en varios robos de joyas ocurridos en esta ciudad; y

Que el mencionado Rivas se encuentra en el territorio nacional en contravención a lo que disponen las reclamaciones nuestras sobre inmigración actualmente en vigencia y que por eso su expulsión se impone;

#### RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del colombiano Eloy Rivas, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional y considerársele como un elemento indeseable para la sociedad.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Comuníquese y regístrese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

CARLOS SUCRE C.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 7  
(DE 8 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Háganse los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Miguel Sucre, Liquidador de Encomendadas Puestas de Panamá, en reemplazo de María Luisa Ch. de Méndez, quien renunció el cargo.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIBES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:  
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2641 y Imprenta Nacional.—Avenida  
2496-B.—Apartado Postal N° 461 Sur N° 3

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Berta Elisa Méndez, Ayudante del Liquidador de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Micaela Suere, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

**DECRETO NUMERO 8  
(DE 9 DE ENERO DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Fresia S. de Durfee, Estenógrafa de la Dirección de Vigilancia de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Colombia Rendón, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UN TITULO****RESOLUCION NUMERO 1264**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1264.—Panamá, 2 de Octubre de 1946.

Vistos: Considere este Despacho la Resolución N° 41, fechada 3 de Septiembre del año en curso, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Vera-

guas, adjudica a los señores Tomás Montilla, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 57-798; Jerónimo Montilla, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 32-986; Gregorio Rodríguez, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 57-939; Candelario Marín, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 32-988; Feliciano Yañez, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 32-978; Modesto Abrego, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 28-33467; Alberto Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 57-943; Eusebio Cruz, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 57-804; Marcos Rodríguez, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, jefe de familia, sin cédula de identificación; Jesús María Valdés, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, sin cédula de identidad personal; Rufino Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 57-635 y José de la Cruz Montilla, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 57-723, un globo de terreno baldío nacional denominado «La Chácara» ubicado en el Distrito de Río de Jesús.

El globo de terreno mencionado tiene una superficie de ochenta y cuatro hectáreas seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (84 Hts. 6375 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Manglar y Río de Jesús; Sur, Manglar y Río San Pedro; Este, Manglar y Río San Pedro y Oeste, Sinforoso González y manglar.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Tomás, Jerónimo y José de la Cruz Montilla; Gregorio, Rufino y Marcos Rodríguez; Candelario Marín y Jesús María Valdés, 8 Hts. cada uno.	64 Hts.
Para Feliciano Yañez, Alberto Castillo y Modesto Abrego, 5 Hts. cada uno	15 Hts.
Para Eusebio Cruz	5 Hts. 6375 m.c.

Total ..... 84 Hts. 6375 m.c.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que rigen la materia y nadie ha hecho oposición hasta el momento de adjudicarse este terreno.

Por lo tanto, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución suscitada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cum-

plimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Mamuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

### DEMANDA

interpuesta por el Dr. Felipe J. Esobar, a nombre y representación de la firma Evelia Molina y Cia. Ltda. para que se abrogue la orden de cierre del establecimiento de comercio denominado "La Nieve", de propiedad de la referida compañía.

(Magistrado ponente: Dr. Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, 9 de agosto de 1946.

La firma Evelia Molina y Cia. Ltda., por medio de apoderado debidamente constituido, demanda la abrogación del Resuelto 725 del 18 de Mayo de 1946, dictado por el Ministerio de Comercio e Industrias con fundamento en el artículo 234 de la Constitución en virtud del cual se ordena el cierre del establecimiento comercial denominado "La Nieve", de propiedad de la firma prenombrada.

Se le ha dado a la demanda la tramitación que establece la Ley que rige la jurisdicción contencioso-administrativa, y, llegado el momento de decidir, se toman en cuenta, para tal efecto, los siguientes elementos de juicio: la demanda misma; el informe del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; la contestación del Fiscal y las copias autenticadas de diversas piezas relacionadas con este negocio que constan en los autos.

#### Hechos de la demanda:

1º Por Resuelto N° 725 del 18 de los corrientes (mes de mayo de 1946), el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, dispuso: "No conceder nuevo plazo a la sociedad "Evelia Molina y Compañía Ltda." para continuar operando comercialmente como minorista y se ordeno el cierre inmediato del establecimiento de refinería denominada "La Nieve", situado en calle D, N° 5 de esta ciudad, de propiedad de la referida compañía.

2º La orden de cierre del nombrado establecimiento obedeció a dos razones: a) Porque no estaba debidamente constituida la Sociedad a quien pertenece el establecimiento; b) Porque no tenía una de las socias, la señora Evelia Molina, capacidad de ejercer el comercio debido a su nacionalidad costarricense.

3º La primera razón que podía tener como fundamento la orden de cierre, se dice, ha desaparecido, porque la sociedad esta debidamente constituida por escritura pública N° 1749 de 29 de septiembre de 1945 de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá.

4º La segunda razón no ha existido nunca, por el hecho de que la socia Evelia Molina era amparada por el inciso 5º del artículo 234 de la Constitución Nacional y por el artículo 1º del Decreto Ley N° 48 de 1944.

5º La señora Evelia Molina tiene ciudadanía de nacionalidad panameña, la cual no ha sido resuelta por no tener el Ministerio de Relaciones Exteriores todavía criterio definido acerca del procedimiento que se debe seguir desde la expedición de la Nueva Constitución.

*Derecho invocados:* Inciso 5º, Art. 234 de la Constitución Nacional y Art. 1º del Decreto Ley número 48 de 1944.

Con base en el primer artículo sostiene la demanda.

"Dadas las condiciones de la legislación sobre la reglamentación del Comercio en nuestra República, debida a

la expedición de la Nueva Constitución que liberaliza un poco las restricciones impuestas al elemento extranjero por la Constitución del año 1931 en lo referente al Comercio al por menor, es preciso tomar como preceptos legales todos aquellos preceptos que ha incluido la Constitución en su texto y que, por lo reglamentarios y específicos, no necesitan de ulterior desarrollo. Entre ellos está el Art. 234 de la Nueva Constitución, el cual, en su inciso 5º, tiene como una de las razones para expedir patente comercial a los extranjeros o sea, habilitarios para el comercio al por menor en el territorio de la República, el hecho de que ellos se dediquen a comerciar con artículos manufacturados íntegramente con productos del país. Ello tiene un fondo lógico en la concepción que hacemos de la función del comercio como actividad básica de la economía nacional, puesto que estos individuos, dedicados al cambio de artículos manufacturados con productos del país, promueven la producción de estos productos e intensifican así, de una manera directa, el trabajo productivo para los nacionales panameños, fortaleciendo nuestra economía.

"Es por eso por lo que, aun cuando la Ley Orgánica de lo Contencioso-administrativo no le da facultad al Tribunal para conocer de controversias en donde se discuten principios o preceptos netamente constitucionales, nosotros podemos considerar que siendo la Constitución la Ley Fundamental de la República y no necesitando el artículo 234 una reglamentación más minuciosa por su mismo carácter de taxativo y no existiendo todavía reglamentación que desarrolle ni ese ni los otros artículos constitucionales sobre la materia, en realidad el Tribunal, al conocer y amparar derechos que tengan su raíz en ese artículo, está conociendo y amparando esos derechos no desde el punto de vista del Derecho Constitucional propiamente dicho en el que se discute la distribución y ejercicio del poder público por los órganos del Estado, sino desde el punto de vista de la ley básica de la cual emanan, en forma de reglamentación más minuciosa, todas las facultades, derechos y obligaciones de los asociados."

Con respecto al segundo artículo dice lo siguiente:

"Mi representada tiene un perfecto caso de amparo legal en el artículo 1º del Decreto-Ley N° 48 de 1944, cuando dice que: "Los extranjeros de inmigración permitida podrán tener Patente de Segunda Clase a su nombre para continuar operando sus negocios, siempre que al entrar a regir el presente Decreto-Ley hayan residido en el territorio bajo la jurisdicción de la República durante cinco años si son solteros, etc."

"El Decreto-Ley dice muy claro "para continuar operando sus negocios" sin especificar si sus negocios han sido operados en su propio nombre, con patente personal o bajo una patente de otra persona. La expresión sus negocios es una expresión referente a propiedad. De modo que con solo establecer la propiedad de dicho negocio, se puede, bajo este artículo, solicitar y obtener patente de segunda clase para "seguir operando sus negocios". De haber querido decir otra cosa el legislador, esta es, si hubiera querido referirse a la continuidad de la patente comercial que ya existía al salir este decreto, habría dicho, específicamente que las patentes expedidas a extranjeros de inmigración permitida podrían continuar o tener validez o ser renovadas, si estos extranjeros hubieran estado residiendo tanto o más tiempo en el territorio sujeto a la jurisdicción de la República. Pero al referirse no a las patentes sino a la propiedad de los negocios con el posesivo "sus" el legislador ha incluido el concepto propiedad de esos negocios, independientemente al hecho de tener o no patente al tiempo de entrar en vigencia este decreto.

"Mi representada, o mejor dicho, la señora Evelia Molina que es el motivo a que se le niegue el derecho a patente a la Sociedad que representa, era co-propietaria de ese establecimiento y era quien lo operaba como co-propietaria con la otra heredera hija del difunto al tiempo de entrar en vigencia este decreto, y es la que lo ha estado operando y defendiendo después de la expedición de dicho decreto."

El informe del Ministerio de Comercio e Industrias en relación con este negocio es el que se leerá:

"Este Despacho, por medio del Resuelto N° 1487 de 8 de octubre de 1945, negó la patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Evelia Molina y Antonia Herrera, esta última en representación de la menor Ana Raquel Herrera M., para amparar el establecimiento de refinería denominado "La Nieve", situado en Calle D,



una norma que considere opuesta a la Constitución por la simple ocurrencia de que así se lo indica, su particular criterio. Con ello se contrariaría el principio constitucional de que la guarda de la Constitución corresponde a la Corte Suprema de Justicia; se convertiría cada juez o tribunal en guardián de la constitucionalidad y se crearía una situación perturbadora de la seguridad que es propia de todo orden jurídico.

2º Que, si bien es verdad que la demanda invoca el artículo 1º del Decreto-Ley en apoyo de lo que estima ser su derecho, el fundamento aducido del Resuelto demandado es el artículo 234 de la Constitución, circunstancia que, por otro lado, conduce a situar todo el caso bajo una competencia que, como ya se ha observado, no es la propia del Tribunal.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administración justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no accede a declarar la ilegalidad propuesta y levanta la orden de suspensión provisional decretada por auto de mayo 28 del presente año.

Cópiase y notifíquese.

J. D. MOSCOSO.—J. I. QUIROZ y Q.—A. ROBLES.—H. E. RIVERA, Secretario.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Septiembre de 1946.

As. 1846. Escritura N° 2078 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Ramirez Márquez y Mariano Ramirez Márquez venden una finca de terreno de su finca N° 7513 a Domingo Diaz Arosemena.

As. 1847. Escritura N° 918 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Estefana Palma Garibaldo de Comandado, constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1848. Escritura N° 100 de 19 de Septiembre de 1946, del Consejo Municipal de Nata, Coohe, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 601 del Tomo N° 35 del Diario.

As. 1849. Escritura N° 1870 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Perez Rodriguez vende una finca de su propiedad a Telma Veneranda Avila de Chen.

As. 1850. Escritura N° 1788 de 9 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Hans Heymann, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad de comercio denominada "Gala S.A.", otorga poder especial a Daniel Chanis Jr.

As. 1851. Escritura N° 1809 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Juan Angel Vincenzini Saucetti un lote de terreno de la Sección C de Chiriquí, Panamá.

As. 1852. Escritura N° 1877 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gabriel Dutari y otros, cancelan hipoteca a Ignacio Rojas.

As. 1853. Escritura N° 955 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ismael Dorsy vende una finca situada en el Corregimiento de Juan Diaz a José Rafael Wendehebe, y este constituye hipoteca a favor de aquel.

As. 1854. Escritura N° 1840 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Joshua Piza vende a la sociedad anónima "Hermanos Motta y Compañía Limitada," varios inmuebles y movimientos.

As. 1855. Escritura N° 1870 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Linares de Clement y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo anterior con hipoteca y anticresis.

As. 1856. Escritura N° 891 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agrícola y Industrial hace un préstamo con garantía hipotecaria a Pedro Gallegos.

As. 1857. Escritura N° 972 de 18 de Septiembre de

1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Ocaña S.A."

As. 1858. Escritura N° 970 de 17 de Septiembre de 1946 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Saturnino Lobo hace declaración de mejoras.

As. 1859. Escritura N° 1876 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Evangelina Emilia Johnson de Prescott.

As. 1860. Escritura N° 723 de 24 de Julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca a Delmira Venero de Barrasa.

As. 1861. Patente Comercial de 1ª Clase N° 901 de 16 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jorge Tercerista, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 1862. Escritura N° 1881 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Hermanos Ypsilantis S.A." vende un establecimiento comercial a Dionisio Bagatelas.

As. 1863. Escritura N° 925 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Graciela Inza de Paredes constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 1864. Escritura N° 388 de 31 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4444 del Tomo N° 34.

As. 1865. Escritura N° 1875 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan copias autenticadas de las actas de las sesiones celebradas por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad "Empresa Capitullo S.A."

As. 1866. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6239 de 19 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Nellie Venice McKee, domiciliada en esta ciudad.

As. 1867. Escritura N° 1864 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Amy Rose de Black y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 1868. Escritura N° 2074 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Lasso Rios constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca de su propiedad situada en las Salinas de esta ciudad.

As. 1869. Escritura N° 1878 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Madera Chepang S.A."

As. 1870. Escritura otorgada ante John Eric Ralfs Casey, Notario Público en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 26 de Agosto de 1946, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1014 del Tomo N° 35.

As. 1871. Escritura N° 761 de 7 de Agosto de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Pablo Velasquez Dutari declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1872. Escritura N° 103 de 4 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa construida en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, de propiedad de Nicanor Caballos González.

As. 1873. Escritura N° 990 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Pablo Velasquez Dutari celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis sobre una finca situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1874. Escritura N° 1847 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Londres S.A. vende un lote de terreno a Emanuel Clement.

As. 1875. Escritura N° 101 de 30 de Agosto de 1946, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía de Navegación Anne S.A."

As. 1876. Escritura N° 971 de 11 de Septiembre de

de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Gregorio Coronado un globo de terreno situado en Las Uvas, Distrito de San Carlos Panamá.

As. 1877. Escritura N° 2080 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alfredo Revello vende a Olmedo Enrique Revello la parte que le corresponde en la sociedad "Choy See Revello Compañía Limitada."

As. 1878. Escritura N° 150 de 29 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Encarnación Correa Rodríguez vende a Encarnación Correa Peralta tres terrenos ubicados en el Distrito de Chitré.

HUMBERTO ECHEYERS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

#### Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B/. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 11 de Enero de 1947.

### AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el despacho del Contralor General, la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Máquinas Cosechadoras de Grano	8 de Febrero/47 a las 10 a.m.
Cuarto Frio en la Cárcel de Colón	10 de Febrero/47 a las 10 a.m.
Equipo para Pozos	11 de Febrero/47 a las 10 a.m.
Instrumental para la Banda Republicana	12 de Febrero/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles los pliegos de cargo.

#### CONTRALOR GENERAL.

M. A. Castro Vique,  
Sub-Contralor General

Panamá, 10 de Enero de 1947.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a Charles Miguel Duncan, panameño, varón, mayor de edad, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante este Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán a partir de la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional contra Jephtha B. Duncan y Charles Miguel Duncan.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor

de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 1935  
(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al Público hace saber, que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alexandre Goulong, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero seis de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el que suscribe, Juez del Circuito de Colón, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1ª) Que está abierta la sucesión intestada de Alexandre Goulong, conocido comunmente en este lugar como Alexander Goulong, desde el día 20 de Abril de 1944, fecha de su defunción;

2ª) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Alexandrine Jeanne Arsene Goulong, hoy Alexandrine Goulong de Cadogan, por haber probado su derecho; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Srte."

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por un término de treinta días hábiles y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 1750  
(Única publicación)

### EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### CITA:

A todos los interesados en la Inspección Ocular que se practicará el día veintiséis de febrero próximo, a las diez de la mañana, en la finca número 6135, inscrita al folio 418, tomo 195 de la Propiedad, Provincia de Panamá, a solicitud de su propietario Luis Rodríguez Alvarez, para determinar las medidas y linderos de la misma, que a continuación se describe: lote de terreno y casa en él construida ubicada en el lugar denominado Matías Hernández, jurisdicción del Distrito de Panamá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno de Manuel Meléndez Villanueva y Carretera de Juan Díaz; Sur, terreno de Mercedes Cartas de Collado; Este, terreno de Mercedes Cartas de Collado y de Manuel Meléndez Villanueva y Oeste, la carretera de Juan Díaz y terreno de Mercedes Cartas de Collado. MEDIDAS: Tres (3) hectáreas con cincuenta y un metros cuadrados.

Por tanto, se fija el presente edicto de citación de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1604 del Código Judicial, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de un mes, a partir de la última publicación del presente edicto.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 1965  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2**

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Andrea Caballero, mujer, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, colombiana, vecina de esta ciudad con residencia en la Avenida Ancón N° 51, cuarto 10, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, el cual ha sido confirmado por el Superior después de haber apelado la procesada. El auto confirmatorio, en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia, Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr., Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenticinco.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el auto apelado.

Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard".

Se advierte a la encausada Andrea Caballero que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de el auto encausatorio aludido, se le tendrá legalmente notificada del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero de la encausada so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa sabiéndolo no la denunciaran oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3**

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Julio Spalding, panameño, de 36 años de edad, soltero, moreno, cedula número 47-7137, con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse y cumplir el fallo proferido por este Despacho en su contra en el juicio seguido por lesiones personales por imprudencia, que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Spalding, panameño, de 32 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 este bis N° 13, cuarto 3, portador de la cedula de identidad personal número 47-7127, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo la pena de cuatro (4) meses de arresto, más el pago de los gastos procesales.

Fundamentos: . . . . .

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada ejecútase una vez ejecutoriada.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Cespedes A.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Spalding, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo ha juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Julio Spalding, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy a las diez de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4**

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Inocencia y Tomasa Quinto, a fin de que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, se sirvan comparecer a este Despacho a efecto de que hagan valer sus derechos en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto confirmado por el Superior, al apelar de su enjuiciamiento en su contra, es del tenor siguiente:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se les advierte a las procesadas Inocencia y Tomasa Quinto, que de no comparecer en el término señalado se les tendrá por legalmente notificadas del auto de proceder cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase, a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de las Quinto, so pena de ser juzgadas como encubridoras del delito por el cual han sido llamadas a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen o lleven a cabo la captura de las procesadas.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece de enero de mil novecientos cuarentisiete a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

En el Juez Cuarto Municipal,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5**

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Feliciano Reyes, de generales de carrera en el rango de capitán, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse del auto en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. El auto encausatorio dictado en su contra, por este Despacho, dice así en su parte resolutive,

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 17 Oeste N.º 62, cuarto 16, por el delito genérico de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. Penal y decreta su detención.

Provea el procesado, a su defensa.

Léase, copíese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Feliciano Reyes que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Feliciano Reyes el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con excepción de lo establecido por el artículo 2908 del Código Judicial para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días de enero de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación en la Gaceta Oficial.

En Juez Cuarto Municipal.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, Cita, Llamo y Emplazo a Alfonso Contreras, (a) "Ponso D'Alessio", mayor de edad, soltero, blanco, natural de México, Licuater de Radio, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se sigue por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Moisés Bezael, o sea por infracción del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en su parte principal:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites de representante del delito de apropiación indebida o sea por infracción del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención".

"Empléese de acuerdo con la ley el rco prófugo para que se presente en este Tribunal a notifiarse personalmente de este auto encausatorio, advirtiéndole que si no lo hiciere así, este hecho se tendrá como circunstancia agravante en su contra y se le nombrará Defensor de oficio y se continuará el juicio en los estrados de este Tribunal y perderá el derecho de apelar".

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará oportunamente".

"Cópese, Notifíquese y Cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario ad-interim, (fdo.) R. M. Quirós A.

Por lo tanto, requiérese de las autoridades del orden

político y judicial de la República la captura del emplazado Alfonso Contreras, (a) "Ponso D'Alessio".

Excitase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2908 del Código Judicial.

Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MEDO O.

El Secretario ad-interim,

R. M. Quirós A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, Llamo y Emplazo a Arturo Pérez Restrepo, Colombiano, mayor de edad, con residencia en Calle Juan B. Sosa, tal lado de la Luchería Ameglio, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infracción del Cap. III, Tit. XIII, Lib. II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en su parte principal:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites de representante del delito de apropiación indebida o sea por infracción del Cap. III, Tit. XIII, Lib. II del Código Penal contra Arturo Pérez Restrepo, colombiano, mayor de edad, con residencia en Calle Juan B. Sosa, tal lado de la Luchería Ameglio, y le decreta formal prisión preventiva.

"Notifíquese por escrito de acuerdo con la ley al prófugo para que se presente a estar a derecho, advirtiéndole que si así no lo hiciera su ausencia será tomada como su rebeldía y el Tribunal le nombrará Defensor de Oficio y se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará oportunamente".

"Cópese, Notifíquese y Cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario ad-interim, (fdo.) R. M. Quirós A.

Por lo tanto, requiérese de las autoridades del orden político y judicial de la República la captura del emplazado Arturo Pérez Restrepo".

Excitase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2908 del Código Judicial.

Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MEDO O.

El Secretario ad-interim,

R. M. Quirós A.

(Quinta publicación)